



# Resolución del Procurador General del Estado

N° 65-2021-PGE/PG

Lima, 21 de julio del 2021

## VISTOS:

El Oficio N° (180-2020)-2021/1°D-2°FPCEDCF.L-MP-FN de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Primer Despacho, el Informe N° 35-2021-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado adjunto al Memorando N° 85-2021-JUS/PGE-DAJP de la misma Dirección y el Informe N° 109-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4° del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10° del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;





# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 65-2021-PGE/PG**

Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que el numeral 15 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del Procurador General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11° del citado reglamento, establecen como funciones del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del referido reglamento, los/as procuradores/as públicos/as especializados/as ejercen la defensa jurídica del Estado en el ámbito de sus competencias, en materias especializadas, en procesos civiles de naturaleza reparatoria, en procesos de extinción de dominio, en investigaciones o procesos penales relacionados y/o derivados de la presunta comisión de los delitos que vulneran, lesionan o pongan en riesgo bienes jurídicos relacionados





# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 65-2021-PGE/PG**

con los intereses del Estado, en procesos en sede jurisdiccional extranjera y supranacional;

Que el artículo 6° de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya formalización se aprobó mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales para la intervención de los/as procuradores/as públicos/as;

Que mediante el Oficio N° (180-2020)-2021/1°D-2°FPCEDCF.L-MP-FN de fecha 15 de julio del 2021 y su ampliatoria de fecha 20 de julio del 2021, el Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Primer Despacho, pone en conocimiento de la Procuraduría General del Estado la Disposición Fiscal N° 1 de fecha 14 de mayo del 2021 de la Carpeta Fiscal N° 180-2021 (Caso 506015506-2020-180-0) mediante la cual se determinó iniciar diligencias preliminares contra Willy Jonathan Loyola Gil, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso, en agravio del Estado peruano;

Que de acuerdo con los antecedentes documentales que acompañan al Oficio N° (180-2020)-2021/1°D-2°FPCEDCF.L-MP-FN y de lo expresado en el mismo, se puede advertir que en la investigación fiscal iniciada en mérito a la Disposición Fiscal N° 1, se apersonaron tanto la Procuraduría Pública de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, que denunció los hechos materia de investigación, y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a quien se notificó por la naturaleza de los hechos materia de investigación, peticionando ambos ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, por lo que la precitada fiscalía provincial solicita al Procurador General del Estado determine a la procuraduría pública competente en la investigación a su cargo;

Que en su informe de visto, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado propone que sea la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, quien continúe ejerciendo la representación y defensa jurídica del Estado en la investigación fiscal de la Carpeta Fiscal N° 180-2021 (Caso 506015506-2020-180-0), seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Primer Despacho, en





# Resolución del Procurador General del Estado

**N° 65-2021-PGE/PG**

mérito a que la investigación fiscal gira en torno al delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso, el mismo que se encuentra previsto y tipificado en el artículo 387 del Código Penal. En ese sentido, de acuerdo al principio de especialidad recogido en el numeral 7 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, corresponde que sea la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción quien ejerza la defensa jurídica del Estado en la investigación fiscal precitada, dado que se trata de un delito bajo la esfera de su competencia;

Que a través de su informe de visto y en aplicación de lo dispuesto por el párrafo 39.5 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio del Procurador General del Estado que determina la competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción en la Carpeta Fiscal N° 180-2021, pues conforme a los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia señalados en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, el marco normativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia en la valoración. Asimismo, la mencionada opinión se sustenta en lo señalado en el literal a) del artículo 6° de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya aprobación se formalizó mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, que establece como primer criterio para la determinación de las competencias el de la especialidad, puesto que las procuradurías públicas especializadas ostentan mayor dominio en una materia jurídica o problemática legal determinada respecto de las demás procuradurías públicas que operan en el mismo Sistema. De los hechos, siendo que la investigación fiscal gira en torno al delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso, tipificado en el artículo 387 del Código Penal, se va a requerir una mayor actividad procesal y probatoria respecto de los hechos y circunstancias que dieron lugar a la comisión de ese delito, por lo que se considera procedente determinar la competencia a favor de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y contando con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado;



# Resolución del Procurador General del Estado

N° 65-2021-PGE/PG

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.- DETERMINAR** la competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para que ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado, de forma integral, en la Carpeta Fiscal N° 180-2021 (Caso 506015506-2020-180-0) mencionada en la parte considerativa de la presente resolución, así como en los procesos que de la misma se deriven.



**Artículo 2.- REMITIR** copia de la presente resolución al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, al Procurador Público de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, así como a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Primer Despacho, para conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.**

-----  
**DANIEL SORIA LUJÁN**  
Procurador General del Estado